

RE: 2021-175 ACCION DE TUTELA -NOTIFICACION FALLO PRIMERA INSTANCIA

navas talero romero serrano <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 3:19 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

Impugnacion tutela REINOSO.pdf;

Señor

Juez 03 Civil Circuito de Bogotá D.C

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela 11001400300320210017500

Asunto: **Impugnación**

Demandante: José Hernando Romero Serrano

Demandado: Juzgado Quinto (5) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá.

Agradezco tener en cuenta memorial adjunto

Cordialmente,

HERNANDO ROMERO SERRANO

Navas Talero - Romero Serrano Abogados Consultores

Calle 99 No. 11-26 Bogotá D.C.

1) 2187899 - 3102086277

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 3:22 p. m.

Para: navastalero-romeroserrano@hotmail.com <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>; romero-hernando@hotmail.com <romero-hernando@hotmail.com>; navastalero-romeroserrano@hotmail.com <navastalero-romeroserrano@hotmail.com>; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Asunto: 2021-175 ACCION DE TUTELA -NOTIFICACION FALLO PRIMERA INSTANCIA



FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

SANDRA YANIBE SUAREZ BELTRAN

*JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

12 de Mayo de de 2021

Señor
Juez 03 Civil Circuito de Bogotá D.C
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela 11001400300320210017500

Asunto: **Impugnación**

Demandante: José Hernando Romero Serrano

Demandado: Juzgado Quinto (5) De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Bogotá.

Señor Juez:

JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 79.968.299 de Bogotá D.C, titular de la tarjeta profesional No. 149.573 del Consejo Superior de la Judicatura, Atentamente y dentro del término procedimental, me permito interponer impugnar la sentencia emitida dentro de la acción de la referencia, el cual sustento de la siguiente manera:

Soy Apoderado del señor Alexander Lozano Reinoso, quien me confirió poder para actuar en proceso de restitución en su contra que cursa en el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. MAS NO QUIERE DECIR que esta tutela se haya incoado en su nombre.

Como bien se expone, la tutela la presento YO como afectado, pues soy YO quien pide que se le respete el debido proceso, dado que el Juzgado nos ha dicho en varias sendas oportunidades que me notificará como apoderado y NO LO HA HECHO.

Mas aún, me pidieron el poder para notificarme y fijar fecha de ida al Despacho para los formalismos de ley y darme el traslado de rigor. Esto no ha ocurrido.

Significa que se me está vulnerando A MI, Alexander Lozano Reinoso mi derecho a ejercer mi trabajo, profesión y debido proceso, en un asunto donde soy apoderado.

" El derecho fundamental que se señala como vulnerado (debido proceso), se relaciona intrínsecamente con una serie de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, entre las que se destacan el acceso a la administración de justicia, el juez natural y el acatamiento de los plazos judiciales, por medio de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa.

49. *El acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, se ha definido como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en el país de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente*

establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Este derecho constituye un pilar del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso[49]. (sentencia T341/18)

El hecho de anunciar en toda la tutela que soy apoderado del señor **Alexander Lozano Reinoso** es porque en esa calidad me están cercenando mis derechos al debido proceso y al derecho al trabajo, donde el despacho Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ha omitido su deber legal de NOTIFICARME a sabiendas de ser apoderado y tener el poder que me acredita como tal, pues lo pidieron por correo y se les remitió, como aparece en las pruebas aportadas sobre correos enviados y respondidos con adjuntos.

A partir de la vinculación por el envío de mi poder al proceso, y el COMPROMISO en correo del Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá de darme cita para notificarme sea virtual o física, la obligación legal era y es NOTIFICARME al suscrito como apoderado bajo el compromiso y lealtad procesal.

“ La Corte Constitucional ha precisado que el principio de lealtad procesal es una manifestación de la buena fe en el proceso, por cuanto excluye “las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada y las immoralidades de todo orden” [44], y es “una exigencia constitucional, en tanto además de los requerimientos comportamentales atados a la buena fe, conforme el artículo 95 superior, es deber de la persona y del ciudadano, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios” (numeral 1) así como colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (numeral 7)” [45].

48. En ese sentido, la lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada[46]; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad[47]; (iii) se presentan demandas temerarias[48]; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial[49]. (T-204/18)

El Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ha omitido su deber legal de respetar el debido proceso y la lealtad procesal para conmigo al haber adquirido obligación de notificarme por los medios legales del Decreto 806 de 2020, conforme a su manifestación de pedirme el poder y de indicar que se fijaría fecha para notificarme personalmente en el Despacho o por Teams.

*“A su vez, el acatamiento de los plazos judiciales constituye un elemento indispensable para alcanzar la convivencia pacífica y el orden justo, los cuales han sido consagrados en la Constitución Política como fines esenciales del Estado. En efecto, el artículo 29 de la Carta hace referencia expresa, como parte del derecho fundamental en cabeza de toda persona, a “un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”, de tal manera que la observancia de los términos judiciales es factor esencial para garantizar la no vulneración de aquél. De igual forma, el artículo 228 ibídem prescribe en relación con la administración de justicia que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado” [51]. 52. En esta medida, de configurarse el defecto orgánico alegado, se estaría en presencia de una afectación al derecho al debido proceso, en sus diversas manifestaciones constitucionales: **garantía de acceso a la administración de justicia, juez natural y***

acatamiento de los plazos judiciales, lo cual demuestra la relevancia constitucional del asunto.” (sentencia T341/18)

El Despacho a su discreción NO puede cambiar las reglas de juego y pretender desconocer mi participación en el proceso y derechos y de manera parcializada y sesgada, omitir su deber de notificarme como se comprometió.

En este contexto los afectados son tanto el suscrito tutelante como mi mandante, pues NUNCA han llegado los avisos y anexos aludidos en la contestación del Despacho no son legales pues su compromiso conmigo, aceptado por el Despacho y el suscrito era y es notificarme en su estado fijando fecha o por Teams y ello no ha ocurrido.

Al momento de esta acción y apelación, NO HE SIDO NOTIFICADO ni enterado del contenido de la demanda y supuesta reforma, de la respuesta del apoderado del demandante no se refleja evidencia de los intentos de notificación realizados por este y donde indica haber remitido la demanda y su reforma, esta ilegalmente actuado por el Despacho Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de manera reprochable que acuda a este tipo de actos parcializados para omitir su deber y esconder la violación a mis derechos al trabajo y debido proceso que ese acto omitido constituye.

La acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario diseñado para asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. De acuerdo con el artículo 86 de la Carta Política, “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. (SU712/13)

Mi mandante en el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá es aludido pues es El afectado adicional, pues los agravios lo afectan igualmente a Él.

“Cuando se hace uso de la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable la jurisprudencia ha fijado los criterios de inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad de la intervención, como los referentes para aceptar la procedencia del amparo ante la presencia de otras vías de defensa judicial, cuyo alcance ha sido explicado en los siguientes términos: “En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable” [16].” (SU712/13)

Navas Talero

Romero Serrano

Por lo anterior, ante la inminencia y urgencia de que se enderece esta omisión del Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, es posible interponer esta acción en mi nombre pues soy afectado por la falta de lealtad procesal del Despacho Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y de las irregularidades presentadas, pues el mismo recibí las solicitudes "inicia el trámite a seguir" pero no pasa NADA, ni me notifica, ni corre traslado de la demanda y la posterior reforma; además se debe tener en cuenta que los intentos de notificación se están desplegando desde mucho antes de la presentación de la supuesta reforma y su admisión.

Por ello, ruego revocar la sentencia y proteger mis derechos conminando al Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a notificarme y correr en debida forma los traslados **como se comprometió y es mi derecho en el asunto en el que trabajo como apoderado.**

Del señor Juez

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

Atentamente,

JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO
C.C. 79.968.299 DE BOGOTÁ D.C
T.P. 149.573 DEL C.S.J